



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref. R II No. 03/2018

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.

El presente procedimiento administrativo dio inicio mediante en oficio número 021/COIMA/2018, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho y acta policial de fecha once de enero de dos mil dieciocho, provenientes de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, de la Policía Nacional Civil, en la que se hace constar que en la Finca San Rafael, ubicada en el cantón

lugar donde se identificó una zona talada de aproximadamente dos manzanas de terreno, semiquebrado, el cual lo divide una calle vecinal, que conduce al caserío La Chila y El Faro, del mencionado municipio, observando al poniente de la finca trece tocones de árboles que oscilan entre treinta y sesenta centímetros de diámetro y del lado oriente ocho tocones de árboles todos de diferentes especies entre las que se encuentran: Pepeto y Mano de León, mencionando que todos los tocones están secos, porque al parecer fueron talados el año recién pasado, siendo el presunto responsable el señor "EDUARDO", de la Asociación OIKO Credi, quien no cuenta con el correspondiente permiso o autorización emitida por este Ministerio a través de la División de Recursos Forestales, lo cual constituye una infracción según lo establecido en el artículo 35 letra a) de la Ley Forestal, hecho ocurrido en Finca ubicada en el

El mandador del inmueble se llama ALFREDO INTERIANO CABRERA.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Que a folios seis, se agregó la declaración del señor ALFREDO INTERIANO CABRERA, quien fue citado con nombre de EDUARDO INTERIANO CABRERA, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, y quien manifiesta: que el compareciente es mandador de la propiedad en la que según acta de fecha once de enero del corriente año, de la Policía Nacional Civil, informo sobre la tala de aproximadamente dos manzanas de terreno, el cual se ubica

propiedad de la Asociación Oiko Credit, representada por el señor que conoce nada más por el nombre de Eduardo. Que según lo manifestado en dicha acta referente al manzanaje talado no es cierto, debido a que en lugar antes mencionado no se ha realizado la tala de dos manzanas de terreno, sino que solo la tala de aproximadamente veinte árboles de pepeto y uno de mano de león, con la finalidad de limpiar el terreno para poder activar el cafetal del que anteriormente se había manejado, además de proporcionarle a los habitantes cercanos una parte para la siembra de granos básicos, así como también que el terreno no era un bosque natural sino que era un cafetal descuidado como enmachorrado (cuando existe maleza y esta al crecer

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfc@mag.gob.sv



hace un monte viejo), pues para el compareciente un bosque natural es cuando los árboles sembrados en un terreno son maderables y que tienen muchos años de existir. Que además se realizó la tala de los arboles ya que estos se encontraban secos y que por estar en las orillas de las calles causan estorbo en el cableado de electricidad. Que dentro de dicha propiedad existían arboles de mango de clase y aguacate jaz, pero que debido a que hubo descuido a la propiedad todos estos se perdieron, ahora solo existen arboles de limón pèrsico y naranja dulce. Que no se tramitó el permiso que otorga el Ministerio de Agricultura y Ganadería porque los árboles ya estaban secos por haber sido desramados por personal de la Compañía Eléctrica y los demás estaban enfermos, así también porque la zona es cafetalera no es un bosque natural. Que para efectos de comprobar lo que he manifestado le solicito que se realice la inspección correspondiente y se constate que la zona es cafetal y que incluso los árboles frutales aún persisten. A folios diez se agregó declaración del señor JOSÉ AMILCAR MORALES, quien se presentó de manera voluntaria y en calidad de testigo del señor ALFREDO INTERIANO CABRERA, quien manifiesta: que el compareciente es el vecino de la propiedad que cuida el señor ALFREDO INTERIANO CABRERA, que se ubica en

siendo los dueños de dicha propiedad la Asociación Oiko Credit. Que la tala que fue realizada en dicha propiedad es de una manzana y que fueron talados por las razones de que se cultivará plantas de café, porque anteriormente era cafetal y lo que ahora se busca es reactivarlo. Que antes existían diferentes especies de árboles pero estos ya no existen por falta de cuidado, por parte de los encargados anteriores, lo que permitió que se talaran los árboles secos para una nueva reforestación. Que el compareciente le atribuye al descuido de la propiedad es que se realizó la tala y además porque las líneas de electricidad pasan cerca de los árboles que están alrededor de la propiedad, y el personal de la compañía eléctrica les corta las ramas, actividad que provoca a que los arboles de dañen o se sequen. Que para efectos de prueba entrega fotografías que determinan que existen árboles en buen estado en la propiedad.

- II. Se abrió a pruebas las diligencias relacionadas con el presente caso a folios dieciocho, ordenándose que se efectuara la inspección y valúo correspondiente mediante auto de las quince horas con diez minutos del día siete de marzo de dos mil dieciocho, notificados el día trece de marzo de dos mil dieciocho y se nombró al Agente Forestal designado por la Oficina Forestal, habiendo realizado la inspección y valúo el día trece de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual se comprobó: a) Que la inspección se llevó a cabo en el inmueble denominado Finca el cual se ubica en

en compañía del agente forestal Mardoqueo Juárez y el mandador de la finca, el señor Alfredo Interiano Cabrera, siendo el propietario del inmueble un señor conocido nada mas como "Eduardo". b) La tala de árboles ocurrió el veintiséis de junio de dos mil dieciocho, con el objetivo de reactivar el cafetal. c) El suelo donde ocurrió el hecho es clase agrológica IV, con pendiente de trece por ciento, textura franco limoso, con una profundidad

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfc@mag.gob.sv

efectiva de un centímetro, sin pedregosidad. d) El suelo antes del daño era un cafetal sin manejo y después de éste sigue siendo un cafetal sin manejo, ya que no hasta ese momento no se había cultivado café sino que en el año dos mil diecisiete sembraron frijol. e) La superficie dañada es de una hectárea y los árboles dañados son seis, de las especies siguientes: capulín macho, un chilamate, y cuatro pepetos, el capulín maco se encuentra con rebrote, el chilamate no tiene rebrote y los cuatro pepetos se encontraban secos. El tipo de daño es la tala. Un dato importante es que había siembra de cítricos en una parte de la finca y en la otra parte café, pero debido a la plaga de la roya tuvieron que limpiar el terreno.

- III. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) ***“Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado”***: a) Que se ha comprobado la existencia de la tala de árboles de las especies mencionadas en el romano II, así como lo menciona el acta policial de fecha once de enero de dos mil dieciocho, proveniente de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, con la cual dió inicio el presente procedimiento administrativo, que fue agregada al expediente, no obstante en ésta mencionan que la cantidad de los árboles fueron ocho entre ellos de las especies pepeto y un mano de león, sin embargo de conformidad al informe de inspección y valúo no coinciden con las cantidades, ya que solo se encontraron seis los árboles talados, sin identificar la especie mano de león; por lo que se cumple el primer presupuesto de la infracción señalada. b) **Sobre la autorización**, se ha determinado el hecho de que no se tramitó la autorización de aprovechamiento para los árboles talados en esta Dirección General, por lo tanto se cumple con el segundo presupuesto de la infracción señalada. c) **Bosque natural**, sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que el uso del suelo antes y después de la tala es **un cafetal sin manejo**, por lo que no cumple con el tercer presupuesto de la infracción al artículo 35 letra a) de la Ley Forestal. d) Las especies de los árboles talados, no se encuentran identificados como amenazada de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince. e) Los árboles talados no se identifican como árboles históricos, ya que estos son definidos por la ley como “vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal.” f) En razón de la competencia señalada en el artículo 35 inciso antepenúltimo de la Ley Forestal, es necesario señalar que el MAG solamente tiene competencia para sancionar las infracciones aludidas en este artículo, cuando los hechos que las tipifican ocurran en plantaciones forestales, en bosques naturales y en las de uso restringido.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfc@mag.gob.sv





protegidos por ordenanzas municipales. El informe de inspección señala que el uso de suelo antes de efectuarse la tala era un cafetal sin manejo, es por ello que **no es procedente sancionar** la tala, ya que de conformidad a lo que establece la Ley Forestal en su artículo 35 letra a) la tala de los árboles deben estar en un bosque natural, por lo cual implica que podrán sancionarse e imponer sanciones previstas en la Ley de manera clara precisa e inequívoca cuando estos ocurran en bosques naturales, plantaciones forestales y áreas de uso restringido. Siendo procedente desestimar la acción administrativa en contra del señor ALFREDO INTERIANO CABRERA.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta Dirección **RESUELVE: I) DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra del señor **ALFREDO INTERIANO CABRERA. II) ARCHÍVESE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**



Ing. Sc. Giosvany Yuriel Oliva Arias
Director General

De la presente resolución se imprimen dos ejemplares de igual contenido y valor.

Vham.-